1102-1

PALACIO DE LA MONEDA
ALAMEDA
07 MAY 2015
RECEPCION DOCUMENTOS

Jorge Palma 2

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA INDULTO PARTICULAR DE PENA; OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
DOÑA VERÓNICA MICHELLE BACHELET JERIA

FRANZ MÖLLER MORRIS, Abogado Jefe (S) de la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, en representación de JORGE PALMA DONOSO, chileno, Cédula de Identidad N° 5.062.192-8, a su Excelencia respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en solicitar se decrete Indulto Particular de Pena a favor de Jorge Palma Donoso, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena de extrañamiento en Bélgica, en virtud de lo ordenado por Decreto N° 1383 del 13 de Octubre de 1992, por la razones de hecho y derechos que paso a exponer:

A ANTECEDENTES DE HECHO

Como es de público conocimiento, en las últimas décadas Chile vivió un periodo de álgida conmoción social, que en definitiva derivó en el golpe militar de Septiembre de 1973, seguido de un régimen autoritario que significó ejecuciones políticas, torturas y desapariciones de chilenos y chilenas. En ese contexto y luego de una serie de manifestaciones a nivel nacional en oposición al gobierno Militar donde morirían alrededor de 60 personas de las que protestaban en las calles, es que don Jorge Palma participa el 30 de Agosto de 1983 de una operación militar con motivaciones políticas,que tuvo como consecuencia la muerte de el General (r) Carol Urzúa, razón por la que es detenido el 7 de Septiembre del mismo año, por agentes de seguridad (CNI) en uno de sus cuarteles, mantenido incomunicado, procesado y condenado finalmente a cadena perpetua.

Habiendo transcurrido 9 años privado de libertad, en distintos centros penitenciarios, con fecha 13 de Octubre de 1992, se dictó el Decreto N° 1383 del Ministerio de Justicia, que establece la expulsión del país de Jorge Palma Donoso, a razón de la conmutación de las penas de presidio perpetuo y accesorias de la Causa Rol N°320 – 85 por 20 años de extrañamiento; y por 5 años de extrañamiento las penas principales y accesorias de otras causas acumuladas, dictadas con todas ellas con motivo de su participación en la muerte del General (r) Carol Urzúa.

Hasta la fecha, Jorge Palma Donoso continúa cumpliendo su pena de extrañamiento. Ha vivido durante los últimos 22 años fuera del país. Lo que equivale al 88 % de su pena total. Faltan sólo dos años para el cumplimiento total de la condena en el año 2017.

Oficina de Derechos Humanos
Corporación de Asistencia Judicial
Agustinas 1419, Segundo Piso, Santiago Centro
Teléfonos: 29371011 - 29371012

En este contexto, luego de sufrir un episodio cardíaco severo,en Marzo de 2013, la madre de don Jorge Palma Donoso, doña Sofía Haidée Donoso Quevedo, Cédula de Identidad 2.417.528-3, de 91 años de edad, fue diagnosticada con: Cardiopatía ateroesclerótica e hipertensiva; insuficiencia cardíaca; bloqueo completo de rama izquierda de Haz de His; Diabetes Mellitus de tipo II; e Hipoteroidismo. Diagnóstico que se mantiene hasta el día de hoy, cuestión que ratifica el certificado médico del Dr. Jaime Uribe López que se adjunta.

El diagnóstico de doña Sofía Donoso Quevedo es de extrema gravedad. Si bien no existen certezas al respecto, en este tipo de casos, debido a la avanzada edad de doña Sofía, las esperanzas de vida no superan los 12 meses. Desde el episodio cardiaco hasta el día de hoy han transcurrido cerca de 24 meses.

La intención de don Jorge Palma Donoso es poder ingresar al país para acompañar a su madre y familia en esta difícil situación, en la que considerando que contados los nueve años que estuvo privado de libertad en Chile , más los 22 que ya lleva de extrañamiento completa casi tres décadas privado de contacto de su familia y particularmente de su madre, a quien como se ha señalado precedentemente, le quedan escasos meses de esperanza de vida, por ello que apelando a razones humanitarias y jurídicas que se expresan a continuación, se eleva esta esta solicitud con el objeto de permitir que don Jorge Palma pueda volver a reunirse con su madre después de años de alejamiento y acompañarla a lo menos en su últimos meses de vida.

B. ANTECEDENTES DE DERECHO

B.1. Procedencia de la Solicitud de Indulto Particular

El indulto particular de pena, otorgado por su Excelencia, es una atribución especial que le reconoce la Constitución Política de la República al jefe de Estado la facultándolo para extingir la responsabilidad penal, mediante el perdón de la pena.

El artículo 32 de nuestra Constitución Política de la República en su numeral 14 establece que "*es atribución especial del Presidente de la República: Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley...*".

Por su parte, el artículo 6 de la ley 18.050, de Indultos Particulares, consagra amplias prerrogativas para poner en funcionamiento lo consagrado en la Constitución: "*En casos calificados y mediante decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá prescindir de los requisitos establecidos en esta ley y de los trámites indicados en su reglamento, siempre que el beneficiario esté condenado por sentencia ejecutoriada y no se trate de conductas terroristas, calificadas como tales por una ley dictada de acuerdo al artículo 9° de la Constitución Política del Estado*".

B.2. Cumplimiento parcial de la pena

Desde el año 1992 en adelante, Jorge Palma Donoso ha cumplido de forma ininterrumpida su pena de extrañamiento. Durante 22 años ha desarrollado su vida fuera del país, cortando de forma casi definitiva todos los lazos sociales y familiares que lo arraigaban a Chile.

Jorge Palma ha cumplido casi en su totalidad la sanción que se la ha impuesto por la justicia chilena. Ya dio cumplimiento a la pena de 20 años de extrañamiento impuesta como conmutación en el decreto supremo 1383 del 13 de Octubre de 1992. Esto de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 74 de nuestro Código Penal, a saber: "*El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible. Cuando no lo fuere* (...) *las sufrirá en orden sucesivo, principiando por la más grave o sea las más altas en la escala respectiva...*". Bajo la misma regla sólo le restan por cumplir tres años de extrañamiento por la conmutación más baja, es decir la de cinco años. Así observando el saldo que resta por cumplir, 3 años, esa una fracción extraordinariamente mínima en atención al monto total de tiempo que estuvo privado de libertad y bajo pena de extrañamiento.

B.3. **Pena de extrañamiento en desuso.**

Desde la dictación del Decreto N° 1383 (1992) del Ministerio de Justicia que resolvió la conmutación de las penas para todos quienes cumplían condena en la causa rol N°320 – 85, Jorge Palma Donoso, Carlos Araneda Miranda y Hugo Marchant Moya, los Tribunales de Justicia de Chile no han dictado otra sentencia, ya sea en primera o segunda instancia, donde condenen a un imputado a la pena de extrañamiento. Es decir que, a pesar de encontrarse consagrada y vigente en nuestro ordenamiento jurídico en el transcurso de 22 años no se ha utilizado la pena de extrañamiento para sancionar cualquiera de los delitos que permiten esta sanción. Podemos decir que el extrañamiento como sanción penal se encuentra en desuso.

Este fenómeno no se limita a las fronteras de Chile, durante los últimos 100 años las penas de extrañamiento, destierro y/o expulsión, han sido paulatinamente derogadas de múltiples ordenamientos jurídicos, y en caso contrario entrado en desuso. Si bien en la antigüedad, el destierro estaba justo por debajo de la pena de muerte, y muchas veces eran utilizadas de forma subsidiaria y la segunda aplicada en caso de incumplirse la primera, en la actualidad tanto la pena de muerte como las penas de destierro han dejado de ser utilizada por ser demasiado gravosas como sanción, transgrediendo los principios de proporcionalidad y resocialización como límites materiales del Ius Puniendi estatal.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que el desuso en que se encuentra una pena tan gravosa como la de "Extrañamiento", se condice con que por su naturaleza y características, es una sanción propia de regímenes autoritarios o de períodos de una alta conflictividad social, quedando absolutamente fuera de lugar que se mantenga su vigencia en el contexto de un sistema democrático que se desarrolla en el marco de un Estado de Derecho

B.4. **Resocialización.**

Jorge Palma Donoso cumplió con 9 años de privación de libertad en distintos centros penitenciarios en Chile, la pena de 20 años de extrañamiento correspondiente a la conmutación de la pena de presidio perpetuo y calificado y dos años de los cinco correspondiente a la conmutación por las penas principales y accesorias correspondientes a otras causas. Durante sus 22 años de exilio, Jorge Palma ha sobrellevado el desarraigo que significa dejar su país de origen, cortar de forma casi definitiva los lazos sociales y familiares. En la actualidad reside en Bélgica, trabaja como informático a jornada completa, está emparejado y es padre de una hija nacida en dicha nación. Podemos afirmar que don Jorge Palma ha rehecho su vida a pesar de las barreras idiomáticas y falta de redes con las que se encontró al afrontar su extrañamiento.

1102-4

En este mismo sentido, las condiciones políticas han cambiado desde los procesos que dictaron las penas iniciales y desde la dictación del Decreto Exento que otorgaba la conmutación de penas. Los primeros procesos fueron llevamos bajo el Régimen Militar, en tiempos que la represión estatal sobre los disidentes políticos era afanoso y se llevaba a cabo mediante múltiples herramientas institucionales. Por su parte, la actividad de resistencia clandestina había tomado un vuelco militar, donde acciones como las condenadas en el procedimiento principal si bien se realizaban de forma esporádica eran una realidad. Por su parte, la dictación del Decreto Exento 1383 de 1992 fue llevada a cabo en el marco de un programa de reconciliación nacional, donde la conmutación de pena fue utilizada como una salida *ad-hok* a un caso que no solo tenía connotaciones jurídicas, sino principalmente políticas. En ambos contextos, la presencia de Jorge Palma, primero en la vida pública libre como luego en el país, generában altos niveles de conflictividad social.

Hoy, gracias a la resocialización personal del exiliado y a las condiciones políticas del país, a 29 años de la sentencia definitiva y a 22 años del Decreto Exento, el indulto en favor de Jorge Palma Donoso, solicitado en esta presentación, no representa peligro alguno para la sociedad chilena y por el contrario representa un símbolo de la reconciliación nacional.

POR TANTO

RUEGO A S.E.: Acceder a lo solicitado, decretando Indulto Particular en favor de Jorge Palma Donoso por lo restantes 3 de los 5 años de pena de extrañamiento restante que aún se encuentra cumpliendo.

OTROSÍ: Vengo en acompañar los siguientes documentos.

1. Copia simple de la Cédula de Identidad de Jorge Palma Donoso.
2. Copia simple Decreto Exento N° 1383 del 13 de Octubre del año 1992.

POR TANTO

RUEGO A S.E.: Tenerlos por acompañados

Cualquier información, solicitamos se nos haga llegar a la dirección de la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, Agustinas 1419, segundo piso, Santiago, o bien, para dar mayor celeridad a esta tramitación, dar una respuesta a los correos electrónicos: derechoshumanos@cajmetro.cl y franciscoferrer.m@gmail.com.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su pronta respuesta, saluda a usted.

Oficina de Derechos Humanos
Corporación de Asistencia Judicial
Agustinas 1419, Segundo Piso, Santiago Centro
Teléfonos: 29371011 - 29371012

1102-5

FRANZ MöLLER MORRIS,
Abogado Jefe (S)
del Centro Especializado en Derechos Humanos
de la Corporación de Asistencia Judicial,
Región Metropolitana.

FRANCISCO FERRER MADARIAGA
Postulante habilitado
de la Oficina de Derechos Humanos
Corporación de Asistencia Judicial,
Región Metropolitana.

Oficina de Derechos Humanos
Corporación de Asistencia Judicial
Agustinas 1419, Segundo Piso, Santiago Centro
Teléfonos: 29371011 - 29371012